

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 66170-31-05-001-2024-00040-00
Accionante: Jhon Fredy Vinasco Torres
Accionada: Municipio de Pereira (R) - Secretaría de Educación
Vinculadas: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduprevisora SA
Cosmitet Ltda.
Comisión Nacional del Servicio Civil
Centro Educativo El Bosque
Ministerio de Educación Nacional
Providencia: Auto admite tutela

El Despacho procede a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por Jhon Fredy Vinasco Torres, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 9.910.505, quien actúa en nombre propio, contra el Municipio de Pereira (R) - Secretaría de Educación, a través de la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, la seguridad social en salud, la dignidad humana, el mínimo vital, el trabajo y el debido proceso administrativo.

Por estimar que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

Por considerarlo necesario se vinculará al trámite constitucional al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduprevisora SA, Cosmitet Ltda., la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Centro Educativo El Bosque y el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, se ordenará la notificación de la accionada y las vinculadas para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS ejerzan su derecho de defensa, allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Jhon Fredy Vinasco Torres contra el Municipio de Pereira (R) - Secretaría de Educación. Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo previsto en el art. 37 del mencionado decreto se le advierte que, por el juramento impuesto en el escrito de tutela, en caso de comprobarse la existencia de otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio.



SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduprevisora SA, Cosmitet Ltda., la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Centro Educativo El Bosque y el Ministerio de Educación Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al accionado Municipio de Pereira (R) - Secretaría de Educación, por intermedio de su alcalde Mauricio Salazar Peláez, o quien haga sus veces, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduprevisora SA, Cosmitet Ltda., la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Centro Educativo El Bosque y el Ministerio de Educación Nacional, a fin de que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto ejerzan su derecho de defensa, dando respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades expuestas en la acción de tutela, aportando las pruebas que pretendan hacer valer a su favor

CUARTO: TENER como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite, sin perjuicio de las demás que en adelante se considere necesario decretar.

Para el completo esclarecimiento de los hechos, se decreta como prueba de oficio la siguiente:

*Requerir a Cosmitet SA para que en el término de dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación informe si el accionante tiene tratamientos médicos en curso, o si ha presentado incapacidades durante el último año.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LEIDY LORENA PÉREZ ZULUAGA